

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para verificar su admisión. Sírvasse proveer.

Palmira, Valle, 10 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.919
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V). DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., mediante apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALBERTO PRADO GUERRERO, se evidencia claramente que la parte actora indicó que la dirección de domicilio del demandado es la carrera 10 # 9 – 15, COMUNA 06 de esta municipalidad y que no hacen parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el acuerdo **CSJVR16-149 de 31 de Agosto de 2016**.

Por lo anterior, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procede a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordena remitirla al juzgado respectivo, es decir, el **Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle**.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.
- 3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

El juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe43a9a9f871ed211f8bfb9e77fa50d5ae60fd7af7865c67b3ee5c4c98c618b**

Documento generado en 11/10/2022 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>